

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: ESNEIDER SANCHEZ VARGAS
Radicación: 1859240890012018-00196-00

INTERLOCUTORIO No. 022

Mediante escrito que antecede el Apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, otorga poder al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, facultándolo para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725075600083112. Igualmente, obra escrito del abogado promoviendo la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el desglose del pagaré y el levantamiento de las medidas cautelares.

Una vez verificado el expediente el Juzgado considera procedente acceder a lo incoado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 75 y 461 del Código General del Proceso, como quiera que la obligación enunciada corresponde al pagaré descrito en el auto que libró mandamiento de pago el 03 de diciembre de 2018, igualmente, se evidencia la certificación de la entidad demandante: *"no registra ninguna deuda directa e indirecta con la Entidad"*, por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ESNEIDER SANCHEZ VARGAS, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo petitionado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto emitido el 03 de diciembre de 2018 y 14 de diciembre de 2022 en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título valor, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: Téngase al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA con C.C.7.699.039 de Neiva, Huila y T.P. 102611 C.S.J, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 23 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c957b51a686cc686fe30e68b011f5b8d1c1e1590e4198431722625e2df22afd6**

Documento generado en 22/02/2023 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>